



**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACADÉMICO
DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INVESTIGADORES,
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE,
Y
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)**

La **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT 70.772.100-6, en adelante "**ULAGOS**", representada por el Rector, Don **ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, cuya personería jurídica consta en el Decreto Supremo N° 496 del 13 de septiembre de 2013 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como representante legal se encuentran conferidas por el Artículo 10 de la Ley número 19.238, explícito en el Artículo 3° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Los Lagos, publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile, con domicilio en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, en lo sucesivo "**LA UNACH**", representada por el Rector, Don Carlos Eugenio Ruiz Hernández, quien fuera designado por la Junta de Gobierno el 3 de diciembre del 2014 y que ostenta la representación legal en términos del Artículo 22 de su Ley Orgánica, con domicilio en Boulevard Belisario Domínguez Km 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, a quienes actuando conjuntamente se denominarán "**LAS PARTES**", acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de movilidad e intercambio Académico de estudiantes, docentes e investigadores, al tenor de las consideraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha 9 de marzo del 2016, se ha suscrito un Convenio Marco, con la finalidad de facilitar la cooperación entre ambas instituciones universitarias en las áreas de docencia de pregrado y posgrado, desarrollo de proyectos de investigación, producción académica, la movilidad e intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, y la realización de acciones de vinculación internacional.
- II. El incremento de vinculaciones académicas y científicas con instituciones extranjeras y la necesidad de establecer alianzas estratégicas sustentadas en programas, redes y consorcios de cooperación internacional.
- III. Que ambas instituciones educativas manifiestan interés particular en potenciar las áreas de: Ciencias Agropecuarias, Agrícolas y áreas afines, así como suscribir el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la cooperación y el intercambio de experiencias, en el ámbito de los estudios de licenciatura (pregrado) y posgrado, en el campo de: diseño curricular, prácticas en la docencia, organización académica, equivalencia de títulos y créditos, utilización de nuevas tecnologías, homologación de programas, presentación de propuestas de doble titulación. Las áreas de interés son Ciencias Agropecuarias, Agrícolas y áreas afines, respetando las normas internas de cada institución universitaria participante.

SEGUNDA: CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE ALUMNOS.

"LAS PARTES" acuerdan promover el intercambio de alumnos entre ambas instituciones educativas, bajo las siguientes condiciones:

1. Las instituciones aceptarán la movilidad recíproca de **5** (cinco) estudiantes por año.
2. Los estudiantes podrán ser seleccionados dentro de los cursos de grado y posgrado en áreas afines.
3. Las candidaturas adicionales pueden ser aceptadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
4. Los estudiantes podrán permanecer en la institución anfitriona por uno o dos semestres, debiendo cualquier prórroga ser acordada entre **"LAS PARTES"**.
5. Los alumnos participantes continuarán matriculados y candidatos a diplomas en su universidad de origen, no siendo candidatos a los diplomas de la universidad anfitriona.
6. En caso de interés de las instituciones participantes, las mismas podrán, por medio de términos específicos, implementar programas de doble titulación.
7. Las disciplinas que deben cursar los estudiantes aceptados, serán definidas de común acuerdo entre los departamentos académicos de las instituciones participantes, especificadas en los planes de estudios.
8. En la institución anfitriona, los alumnos de intercambio gozarán de las mismas facilidades que compete a los alumnos regulares, tales como: acceso a bibliotecas, tarifas de restaurantes universitarios, alojamiento, uso de laboratorios, etc.
9. La institución anfitriona emitirá, al término del intercambio del alumno, un certificado oficial, en el que constarán las disciplinas cursadas, sus respectivas cargas horarias y notas, indicando la aprobación o no del alumno.
10. Al término del intercambio, los alumnos deberán regresar a sus universidades de origen y efectuar matrícula, según las normas académicas vigentes.
11. El reconocimiento de los créditos quedará a cargo de la institución de origen.
12. Los intercambios se realizarán de forma recíproca y anualmente se establecerá una agenda para la ejecución de actividades contempladas durante las visitas.



TERCERA: SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE ALUMNOS PARTICIPANTES.

1. Los candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la universidad de origen, con base a criterios que lleven en consideración a la excelencia académica del alumno, sus motivaciones para la participación en el programa y su conocimiento del idioma de enseñanza en la institución anfitriona.
2. La institución de origen deberá proveer los siguientes documentos:
 - a. Carta oficial confirmando la selección del alumno.
 - b. Programa de estudio, conteniendo relación de disciplinas que el alumno pretender cursar.
 - c. Formulario del programa de intercambio proporcionado por la institución anfitriona (si hubiere).

CUARTA: COSTOS.

1. Para participar en el programa, los estudiantes de intercambio deberán estar al día con todas las obligaciones financieras en su universidad de origen.
2. Los gastos referentes al viaje y manutención del estudiante de intercambio en la universidad anfitriona, tales como: costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, alimentos, transporte local, gastos personales y otros, serán de la total responsabilidad de los alumnos de intercambio o de sus instituciones de origen.
3. Antes de viajar, los estudiantes seleccionados para intercambio deberán comprobar, tanto a la institución de origen como a la anfitriona, el cumplimiento de los requerimientos de ambas universidades.
4. Durante el periodo de intercambio, los estudiantes serán responsables del pago de inscripción y de colegiaturas en su universidad de origen, quedando exentos de cubrirlos en la universidad anfitriona, salvo determinación interna de cada institución en relación a sus propios alumnos.
5. La universidad anfitriona ayudará a los estudiantes de intercambio a encontrar alojamiento adecuado.
6. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras, salvo que exprese previamente su interés de colaborar con algún gasto. **"LAS PARTES"** podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.

QUINTA: MOVILIDAD DE PROFESORES E INVESTIGADORES ENTRE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES.

1. Las instituciones universitarias participantes aceptarán la movilidad recíproca de **2** (dos) profesores o investigadores por año.
2. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad anfitriona, tales como: costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y



- terrestres, alimentos, transporte local, gastos personales y otros, serán de la total responsabilidad del profesor o investigador, o de sus instituciones de origen.
3. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras, salvo que exprese previamente su interés de colaborar con algún gasto. **“LAS PARTES”** podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.
 4. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución universitaria de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras, para el adecuado desarrollo de los trabajos materia del presente convenio, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA: PROYECTOS CONJUNTOS.

Para la colaboración en programas o proyectos conjuntos, la parte interesada someterá a la consideración de la otra, para su estudio, los planes, expedientes técnicos y programación correspondiente. En caso que la otra institución acepte la realización del programa o proyecto puesto a su consideración, se establecerán convenios específicos que contengan los lineamientos técnicos, operativos y financieros que normarán cada programa o proyecto.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados, con motivo a la ejecución de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **“LAS PARTES”**, otorgando el reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Toda publicación que se realice, al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan, han sido producidos dentro del marco de este instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y los documentos a los cuales tuvieron acceso, con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. En todo caso, deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS.

“LAS PARTES” no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros para la ejecución de actividades relacionada, si ello no consta expresamente.

No obstante, “LAS PARTES” podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este Convenio Específico.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN ACADÉMICA.

La representación académica del presente convenio específico será desarrollada por los siguientes académicos:

Dr. Jaime Rau Acuña
Departamento de Cs. Biológicas y
Biodiversidad Universidad de Los Lagos
jrau@uilagos.cl

Mtro. Reynol Grajales Zepeda
Escuela de Estudios Agropecuarios de la
Universidad Autónoma de Chiapas
revgraz@msn.com

DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL.

La representación institucional y monitoreo quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación necesarios para la gestión y evaluación del presente convenio específico.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane 1070
P. O. Box 933
Osorno, Chile.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
Secretaría Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
2ª Norte Oriente No. 738, C P 29050
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Ante la eventualidad de sustituir a los representantes académicos designados, serán las representaciones institucionales las encargadas de designar a los nuevos representantes.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.

El presente Convenio Especifico entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá vigencia de 5 (cinco) años, a menos que una de “LAS PARTES” comunique a la otra, por escrito y con un año de anticipación a la fecha en que se desee que concluya, su intención de darlo por terminado.

Su renovación estará sujeta a la revisión de las actividades desarrolladas bajo su amparo; sin embargo, se comprometen a concluir los programas que, a esa fecha, se hubieren iniciado, a fin de que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada que decreta alguna de “LAS PARTES”.



DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Este Convenio Específico podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas instituciones universitarias.

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio Específico.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier divergencia que se presente, derivado de la ejecución del presente Convenio Específico, será analizada y resuelta por los representantes institucionales a que se refiere la cláusula Décima Segunda; de no ser así, será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de **"LAS PARTES"**.

En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo **"LAS PARTES"**, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original, de igual valor y eficacia jurídica, a cada institución signataria, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Por **LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

Por **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS**

**ÓSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR**

**CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ
RECTOR**